



CONSTITUCION DE
COMPAÑIA

DENOMINACION:

OUTSOURCING DE SERVICIOS
INTEGRADOS OSI S.A.

OTORGADA POR:

SR. WELLINGTON GIOVANNO
ORTEGA MERA.
SR. NESTOR GONZALO ORTEGA
ROMO.

CUANTIA:

\$ 800,00

Di copias

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
de la República del Ecuador, a veinte de abril del dos mil, ante mi el  
Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado,

comparecen: Señor Wellington Giovanni Ortega Mera, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, Señor Nestor Gonzalo Ortega Mera, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señor Wellington Giovanni Ortega Mera, de estado civil casado, por sus propios derechos; DOS) Señor Néstor Gonzalo Ortega Romo, de estado civil casado, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: / CAPITULO PRIMERO.- DE LA

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es **OUTSOURCING DE SERVICIOS INTEGRADOS OSI S.A.** Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la asesoría, diseño, instalación, arrendamiento, mantenimiento, vender y comprar equipos de computación, comunicaciones, conectividad, telefonía, electricidad, cableado, estructurado, maquinaria industrial y equipos e instalaciones permanentes y provisionales. La compañía se dedicará a vender servicios de todo tipo así como también hacer cualquier tipo de trámites, contratos convenios con Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones Agencias Internacionales y cualesquiera Institución Pública o Privada. Patentar toda clase de representaciones comerciales, así como realizar el levantamiento de textos y publicidad. La compañía podrá representar a compañías nacionales y extranjeras como asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda

clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con el mismo.

## CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

TERCERO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares

americanos, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la

compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán

preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las

acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a

prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho

al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las

nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones

que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y

serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la

suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para

los accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.- Las acciones

serán ordinarias y nominativas, corresponderán a la serie "A" e irán

numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir

títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de

dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía

y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y

deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción

confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General

G.W

G.I

las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía

85600

corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en

151

la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO - Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la

propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General.

Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

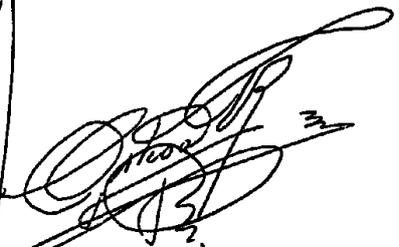
|            |          |           |           |
|------------|----------|-----------|-----------|
| ACCIONISTA | CAPITAL  | CAPITAL   | CAPITAL   |
|            | SUSCRITO | PAGADO    | POR PAGAR |
|            |          | NUMERARIO |           |

0000008 \*

|                 |        |        |        |
|-----------------|--------|--------|--------|
| Giovanno Ortega | \$ 720 | \$ 180 | \$ 540 |
| Néstor Ortega   | \$ 80  | \$ 20  | \$ 60  |
| TOTAL           | \$ 800 | \$ 200 | \$ 600 |

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. / CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa la señor Wellington Giovanno Ortega Mera , GERENTE GENERAL y a la señora Alba María Del Pilar Tapia Sánchez PRESIDENTA de la compañía para el período estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. ( HASTA AQUÍ LA MINUTA ) . Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio

de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho.  
Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos  
legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el  
Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de  
todo lo cual doy fe.



Nestor Gonzalo Ortega Romo.

CC 170036789-7

CV

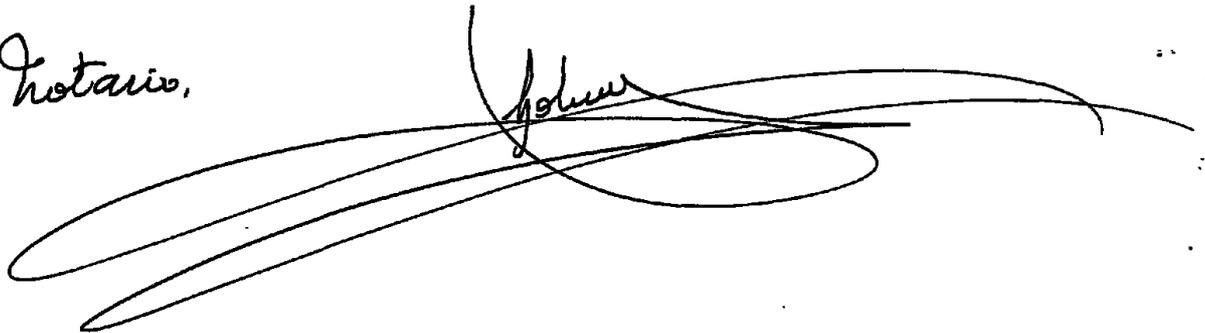


Wellington Giovanni Ortega,

CC 170594221-5

CV

*El Notario,*



## CERTIFICACION

Hemos recibido de:  
GIOVANNO ORTEGA  
NESTOR ORTEGA

180.00  
20.00

total 200.00

SON:  
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

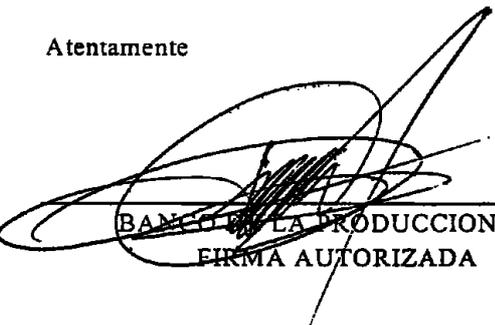
OUTSOURCING DE SERVICIOS INTEGRADOS OSI S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE ABRIL DEL 2000  
FECHA

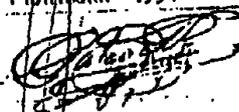
4000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

170036789-7

NESTOR GONZALO ORTEGA ROMO  
 20 DE ENERO DE 1934  
 QUITO PICHINCHA

1989 264  
 QUITO PICHINCHA 1934

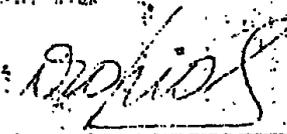



EQUATORIANA V2333 - Y2222

C/C. MARIANA HERRERA  
 SUPERIOR PROFESOR

LUIS ALFONSO ORTEGA  
 LUZ MARIA ROMO

QUITO, 29 DE ABRIL DE 1977  
 20 DE ENERO DE 1983




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDITACION

CITADANIA CIUDADANIA No. 170594221-5

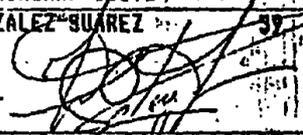
ORTEGA HERRERA WELLINGTON GIOVANNINO  
 30 JUNIO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LEY DE IDENTIFICACION 09 1 021 00211

PICHINCHA/ QUITO PAZ ACI

GONZALEZ SUAREZ 39




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO ALBA MARIA DEL PILAR SANCHEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

GONZALO ORTEGA

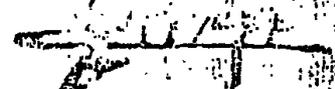
MARIANA HERRERA

QUITO APELLIDO DE 27764/98

27/04/2010 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1167983




Se otorga

gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, En Quito, a cuatro de mayo del año dos mil.-

*El Notario* *Nolivos*

**DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO**  
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO.**



**RAZON:-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 00.Q.I.J. 1318 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 30 de Mayo del 2.000, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPANÍA "OUTSOURCING DE SERVICIOS INTEGRADOS OSI S. A."**, celebrada ante mi el 20 de Abril del 2.000, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 2 de Junio del 2.000

*El Notario* *Nolivos*

**DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO**  
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 de Mayo del 2.000, bajo el número 1412, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " OUTSOURCING DE SERVICIOS INTEGRADOS OSI S.A.".- Otorgada el 20 de Abril del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME PATRICIO NOLIVOS MALDONADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 009639.- Quito, a trece de Junio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.- *JH*

*Rovilla*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

